

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00526-00

Conforme a escrito de subsanación allegado, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por ROBINSON SEPULVEDA VILLAREAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.759.039, email, juridico@cobasec.com, Gerenciageneral@cobasec.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. TIRSO ALBERTO HILLERA DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.656.928, TP., No. 221.844 del C.S.J., email, alexandramartinezs@yahoo.es, contra LINDA YURDEY RODRIGUEZ SIERRA, con cedula de ciudadanía No. 1098738302, y YEFERSON FABIAN CASTAÑO FORERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.261.869; revisada la demanda, conforme a lo ordenado por auto del 07 de octubre de 2021, se subsana lo requerido, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es “Contrato de Arrendamiento”, cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de ROBINSON SEPULVEDA VILLAREAL, y en contra de LINDA YURDEY RODRIGUEZ SIERRA, y YEFERSON FABIAN CASTAÑO FORERO, por las cantidades que a continuación se relacionan, por concepto de cánones de arrendamiento y servicios públicos adeudados:

CONCEPTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020	\$ 80.000,00	Desde el 5 de enero de 2020
Canon de arrendamiento del mes de junio de 2020	\$ 520.000,00	Desde el 5 de febrero de 2020

Canon de arrendamiento del mes de julio de 2020	\$520.000,00	Desde el 5 de marzo de 2020
Canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020	\$ 520.000,00	Desde el 5 de abril de 2020
Servicios del Hogar	\$ 84.000,00	Desde el 5 de mayo de 2020
TOTAL	\$1.724.000,00	

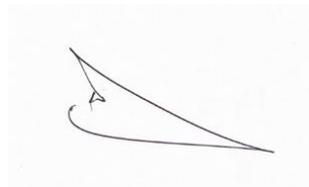
a). Por los intereses de mora solicitados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a el Dr. TIRSO ALBERTO HILLERA DÍAZ, como apoderada judicial del demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: OCTUBRE 14 DE 2021</p>  <p>MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA</p>
--